

RESOLUCIÓN No. 02510

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 03034 de 2023, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2025ER02763 del 7 de enero de 2025, el señor Andres Ernesto Pacheco Rincón en calidad de representante legal de OCTAVA URBANA S.A.S., quien a su vez actúa como autorizado de MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMÁN LEYVA Y CIA MAQUIPO SCA ANTES MAQUIPO LTDA, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento treinta (130) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 145 - 70, barrio Escuela de Carabineros de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-542173, para la ejecución del proyecto “*BOSQUES DE TICUY*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03047 del 20 de abril de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMAN LEYVA Y CIA. MAQUIPO SCA. ANTES MAQUIPO LTDA con NIT. 860.031.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y de OCTAVA URBANA S.A.S., con NIT. 901.005.967-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y autorizado, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta (130) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 145 - 70, barrio Escuela de Carabineros de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-542173, para la ejecución del proyecto “*BOSQUES DE TICUY*”.

Que, el mencionado auto fue notificado personalmente el 13 de mayo de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha del 06 de junio de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02510

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de junio de 2025, Carrera 76 No. 145 - 70, barrio Escuela de Carabineros, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Cupressus lusitanica, 1-Cyphomandra betacea, 60-Eucalyptus globulus

Conservar: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus cinerea, 61-Eucalyptus globulus, 1-Prunus capuli

Total:

Tala: 64

Conservar: 65

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-546. Atendiendo el Auto de inicio No. 03047 del 20/04/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/06/2025 soportada mediante el acta No. 38557 (2025EE125567); en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por de ciento treinta (130) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la KR 76 145 70 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "BOSQUES DE TICUY".

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE138029 del 26/06/2025 (comunicado el 01/07/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue atendido y/o resuelto en debida forma a través del radicado SDA 2025ER165401 del 25/07/2025.

BALANCE:

Al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural, se corroboró lo siguiente:

- ✓ El individuo arbóreo de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*) identificado con el No. 90 dentro del inventario forestal allegado, sufrió volcamiento natural debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, y al ser una especie susceptible al volcamiento. Situación soportada mediante el acta de visita No. 38557 del 10/06/2025; razón por la cual, no será viabilizado en el presente Concepto Técnico.

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

RESOLUCIÓN No. 02510

Recurso arbóreo solicitado (Auto No. 03047 del 20/04/2025) y evaluado	130 árboles en espacio privado
Arbolado evidenciado volcado al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural (soportado mediante el acta No. 38557 del 10/06/2025)	1 árbol en espacio privado
Total, recurso arbóreo a autorizar	129 árboles en espacio privado

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para 129 individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable lo siguiente:

1. La conservación de sesenta y cinco (65) (50.39 %) individuos arbóreos que, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general exhiben aceptable estado físico y/o sanitario, y teniendo en cuenta que, el sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia directa con el proceso constructivo del proyecto.
2. La tala de sesenta y cuatro (64) (49.61 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, en su mayoría son arboles sobremaduros que, se encuentran en inadecuado estado físico y/o sanitario, y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los sesenta y cuatro (64) (100 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Sesenta y tres (63) (98.43 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y uno (1) (1.57 %) a especie nativa.
 - ✓ Los sesenta y cuatro (64) (100 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado.
 - ✓ Los sesenta y cuatro (64) (100 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano.
 - ✓ De los sesenta y cuatro (64) (100 %) ejemplares totales, sesenta y tres (63) (97.43 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02510

2. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, estas deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
3. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 253,658,750 (M/cte.) equivalentes a 375.54 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 02510

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	1148.003
Eucalipto común	366917.713
Total	368065.716

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 375.54 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	375.54	178.19371	\$ 253,658,750
TOTAL			375.54	178.19371	\$ 253,658,750

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 477,056 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas

RESOLUCIÓN No. 02510

y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 02510

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden

RESOLUCIÓN No. 02510

histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)”.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La

RESOLUCIÓN No. 02510

compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de*

RESOLUCIÓN No. 02510

árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "Competencias en Materia de Silvicultura Urbana" del Decreto 531 de 2010, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-546, se encontró copia del recibo No. 6463980 con fecha de pago del 27 de diciembre de 2024, por valor de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$611.569) M/cte, realizado por OCTAVA URBANA S.A.S., por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 02510

Que, el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$477.056) M/cte., quedando un saldo a favor por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$134.513) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$253.658.750) M/cte., que corresponden a 178.19371 SMMLV y equivalen a 375.54 IVPS.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 368065.716m³, discriminados de la siguiente manera: *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino* (1148.003m³); y *Eucalipto común* (366917.713 m³).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 145 - 70, barrio Escuela de Carabineros de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-542173, para la ejecución del proyecto "BOSQUES DE TICUY".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMÁN LEYVA Y CIA. MAQUIPO SCA. ANTES MAQUIPO LTDA con NIT. 860.031.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a OCTAVA URBANA S.A.S., con NIT. 901.005.967-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y autorizado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia*

RESOLUCIÓN No. 02510

melanoxylon, 1-Eucalyptus cinerea, 61-Eucalyptus globulus, 1-Prunus capuli” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 145 - 70, barrio Escuela de Carabineros de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-542173, para la ejecución del proyecto “*BOSQUES DE TICUY*”.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMAN LEYVA Y CIA. MAQUIPO SCA. ANTES MAQUIPO LTDA con NIT. 860.031.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y a OCTAVA URBANA S.A.S., con NIT. 901.005.967-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y autorizado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*3-Cupressus lusitanica, 1-Cyphomandra betacea, 60-Eucalyptus globulus*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, los individuos arbóreos se encuentra ubicado en espacio privado, en la Carrera 76 No. 145 - 70, barrio Escuela de Carabineros de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-542173, para la ejecución del proyecto “*BOSQUES DE TICUY*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 02510

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	81	10		Regular	COSTADO NORTE DEL PREDIO	Conservar
2	TOMATE DE ARBOL	40	3	0	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	143	25		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
4	EUCALIPTO COMÚN	84	14		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
5	EUCALIPTO COMÚN	179	28	16828.792	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	260	30	32277.574	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	230	25	22732.771	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	234	29	26144.835	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	78	11	2323.985	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	64	7	293.363	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	42	5	336.909	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	150	27	10743.276	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	50	1.7	0	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	80	4	305.587	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	223	33	11872.274	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	171	28	13961.961	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	112	18		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
18	EUCALIPTO COMÚN	182	28		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
19	EUCALIPTO COMÚN	87	13		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
20	EUCALIPTO COMÚN	130	22	8876.333	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	116	25	5139.965	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02510

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
22	EUCALIPTO COMÚN	24	5	55.006	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	58	10	1284.991	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	68	9	883.145	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	24	3.5	68.757	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	37	6	196.101	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	67	1.5	0	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	250	30	26858.189	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	26	6	129.11	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	37	7		Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
31	EUCALIPTO COMÚN	214	30	32799.936	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
32	EUCALIPTO COMÚN	101	20		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
33	EUCALIPTO COMÚN	170	18		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
34	EUCALIPTO COMÚN	30	8	85.946	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
35	EUCALIPTO COMÚN	90	10	1160.274	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	80	7	611.173	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
37	EUCALIPTO COMÚN	192	23	14081.426	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
38	EUCALIPTO COMÚN	266	28	50676.747	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
39	EUCALIPTO COMÚN	40	7	152.793	Malo	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	104	12		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
41	EUCALIPTO COMÚN	55	9	577.749	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02510

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
42	EUCALIPTO COMÚN	54	11	417.699	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
43	EUCALIPTO COMÚN	30	8	128.919	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	39	11	217.874	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
45	EUCALIPTO COMÚN	71	16	1203.486	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	54	13	696.164	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
47	EUCALIPTO COMÚN	35	10	175.473	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
48	EUCALIPTO COMÚN	24	10	82.508	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
49	EUCALIPTO COMÚN	30	12	128.919	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
50	EUCALIPTO COMÚN	25	10	89.527	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
51	EUCALIPTO COMÚN	29	11	120.468	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	30	11	128.919	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
53	EUCALIPTO COMÚN	29	10	120.468	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
54	EUCALIPTO COMÚN	28	11	112.303	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
55	EUCALIPTO PLATEADO	33	9		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
56	EUCALIPTO COMÚN	28	10		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
57	EUCALIPTO COMÚN	104	16		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
58	EUCALIPTO COMÚN	36	9		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
59	EUCALIPTO COMÚN	83	15		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
60	EUCALIPTO COMÚN	27	10		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
61	EUCALIPTO COMÚN	34	9		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
62	EUCALIPTO COMÚN	76	17	1930.543	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala

RESOLUCIÓN No. 02510

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
63	EUCALIPTO COMÚN	90	16	1933.79	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	29	12	200.78	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
65	EUCALIPTO COMÚN	272	30		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
66	EUCALIPTO COMÚN	83	18		Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
67	EUCALIPTO COMÚN	37	11	261.467	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
68	ACACIA JAPONESA	33	10		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
69	EUCALIPTO COMÚN	243	30	33833.583	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
70	EUCALIPTO COMÚN	28	10		Bueno	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Conservar
71	EUCALIPTO COMÚN	126	16	4548.273	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
72	EUCALIPTO COMÚN	43	11	529.715	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
73	EUCALIPTO COMÚN	43	12	529.715	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
74	EUCALIPTO COMÚN	100	16	5729.747	Regular	COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	Tala
75	EUCALIPTO COMÚN	51	11	993.538	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
76	EUCALIPTO COMÚN	28	8		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
77	EUCALIPTO COMÚN	37	10	196.101	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
78	EUCALIPTO COMÚN	34	10	165.59	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
79	EUCALIPTO COMÚN	27	7		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
80	EUCALIPTO COMÚN	24	6	82.508	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
81	EUCALIPTO COMÚN	32	11		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
82	EUCALIPTO COMÚN	150	20		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02510

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
83	EUCALIPTO COMÚN	36	10		Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
84	EUCALIPTO COMÚN	94	18	2953.303	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
85	EUCALIPTO COMÚN	23	10		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
86	EUCALIPTO COMÚN	31	11	183.543	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
87	EUCALIPTO COMÚN	34	11		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
88	EUCALIPTO COMÚN	66	12		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
89	EUCALIPTO COMÚN	31	12	183.543	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
91	EUCALIPTO COMÚN	31	8		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
92	EUCALIPTO COMÚN	26	7		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
93	EUCALIPTO COMÚN	65	10		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
94	EUCALIPTO COMÚN	63	12		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
95	EUCALIPTO COMÚN	58	13		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
96	EUCALIPTO COMÚN	76	10		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
97	EUCALIPTO COMÚN	61	10		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
98	EUCALIPTO COMÚN	48	8	660.067	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
99	EUCALIPTO COMÚN	293	23		Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
100	EUCALIPTO COMÚN	78	15		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
101	EUCALIPTO COMÚN	219	22	27480.439	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	32	11	195.575	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
103	EUCALIPTO COMÚN	57	11		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
104	EUCALIPTO COMÚN	58	14		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02510

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
105	EUCALIPTO COMÚN	227	23		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
106	EUCALIPTO COMÚN	122	18		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
107	EUCALIPTO COMÚN	37	8	392.201	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
108	EUCALIPTO COMÚN	82	12		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
109	EUCALIPTO COMÚN	109	14		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
110	EUCALIPTO COMÚN	41	9		Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
111	EUCALIPTO COMÚN	39	8		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
112	EUCALIPTO COMÚN	114	15		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
113	EUCALIPTO COMÚN	111	16		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
114	EUCALIPTO COMÚN	71	15		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
115	EUCALIPTO COMÚN	106	15		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
116	EUCALIPTO COMÚN	61	16		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
117	EUCALIPTO COMÚN	89	17		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
118	EUCALIPTO COMÚN	44	9		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
119	EUCALIPTO COMÚN	98	15		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
120	EUCALIPTO COMÚN	98	13		Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Conservar
121	EUCALIPTO COMÚN	60	10		Malo	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
122	EUCALIPTO COMÚN	220	22		Regular	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar
123	EUCALIPTO COMÚN	44	9		Malo	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar
124	EUCALIPTO COMÚN	30	10		Bueno	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02510

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
125	EUCALIPTO COMÚN	37	11		Regular	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar
126	EUCALIPTO COMÚN	93	16		Regular	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar
127	EUCALIPTO COMÚN	73	13		Regular	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar
128	EUCALIPTO COMÚN	82	13		Regular	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar
129	EUCALIPTO COMÚN	195	22		Regular	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar
130	ACACIA NEGRA, GRIS	82	12		Regular	COSTADO SUR DEL PREDIO	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMAN LEYVA Y CIA. MAQUIPO SCA. ANTES MAQUIPO LTDA con NIT. 860.031.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y OCTAVA URBANA S.A.S., con NIT. 901.005.967-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y autorizado, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMAN LEYVA Y CIA. MAQUIPO SCA. ANTES MAQUIPO LTDA con NIT. 860.031.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y OCTAVA URBANA S.A.S., con NIT. 901.005.967-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y autorizado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12101 del 09 de diciembre de 2025, compensará mediante consignación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$253.658.750) M/cte., que corresponden a 178.19371 SMMLV y equivalen a 375.54 IVPS., bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-546, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02510

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 368065.716m³, discriminados de la siguiente manera: *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino* (1148.003m³); y *Eucalipto común* (366917.713 m³).

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 02510

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño

RESOLUCIÓN No. 02510

ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 02510

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a MAQUINARIA Y EQUIPO GUZMAN LEYVA Y CIA. MAQUIPO SCA. ANTES MAQUIPO LTDA con NIT. 860.031.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 77 A No. 82 - 10 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente OCTAVA URBANA S.A.S., con NIT 901.005.967-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 79 - 50 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la

RESOLUCIÓN No. 02510

Expediente: SDA-03-2025-546